

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas:
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 322.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año del servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir instrucción, a partir del día 1.º de diciembre próximo y con sujeción a las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducible a veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.º Los Jefes de Cuerpos activos a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde

están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la Ley.

4.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceiras de las Cajas de Recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. número 291.)

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los Capitanes Generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de la bandera se celebrará en todas las Regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.º Por los Jefes de los Cuerpos

se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.º Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10.º Igualmente quedarán dispensados de incorporarse a ellas los individuos del expresado cupo de instrucción que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de agosto último (D. O. núm. 180) hayan recibido la instrucción.

11.º Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 y 23 de abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

12.º Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán durante el periodo de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13.º Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los

reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo de 1'05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14.º El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de septiembre de 1915 (D. O. número 200).

15.º Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16.º Se considerarán incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de julio de 1916 (D. O. núm. 166).

17.º Los Capitanes Generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18.º Los Capitanes Generales de las Regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comuniquen, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19.º Una vez terminada la ins

trucción de estos reclutas, los Jefes del Cuerpo enviarán antes del 15 de febrero próximo á las Autoridades superiores de las Regiones ó distritos estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

20. En la segunda quincena de febrero remitirán los Capitanes Generales de las Regiones y distritos

á este Ministerio resumen por Cuerpos de su Región del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1917.—
Cierva.—Señor....

De la Gaceta núm. 319.

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de octubre último.

Días..	NOMBRES	VECINDAD	Caza...	Armas..	Galgos..
1	Teodoro Rojo.....	Quemada.....	873	»	»
»	Angel Diez.....	Zerzuar.....	874	»	»
»	Manuel Peña.....	Quintanaentello.....	875	»	»
»	Silviano Gómez.....	Quisicedo.....	876	»	»
»	Cayo Zamorano.....	Revilla Vallegera... ..	877	»	»
»	Eugenio Rebollo.....	Idem.....	878	»	»
2	José Fernández.....	Tobera.....	879	»	»
»	Abraham Barquín.....	Los Balbases.....	880	»	»
3	Juan Diez Sáez.....	Burgos.....	881	»	»
»	Benito González.....	Padilla de abajo.....	882	»	»
»	Alberto del Mazo.....	Santa María Ananúñez..	»	»	883
4	Jaime Bastida.....	Briviesca.....	884	»	»
5	Francisco Rio Diez.....	Pedrosa de Rio Urbel..	885	»	»
»	José María García.....	Cornejo.....	»	886	»
»	Francisco Martínez.....	Idem.....	»	887	»
»	Julio Nogal.....	Burgos.....	888	»	»
»	Severo Sáiz.....	Idem.....	889	»	»
»	Francisco Rodríguez.....	Castrogeriz.....	890	»	»
»	Benito Delgado.....	Hinestrosa.....	891	»	»
»	Hermenegildo Arroyo.....	Villamiel de Muñó.....	892	»	»
»	José María Hernando.....	Burgos.....	893	»	»
6	Jacinto Delgado González.....	Idem.....	894	»	»
»	Mariano Castilla Cubillo.....	Idem.....	895	»	»
»	Ibete García.....	Vizmallo.....	896	»	»
8	David López González.....	Arija.....	897	»	»
»	Antolín Pérez.....	Olmillos de Sasamón..	898	»	»
»	Domiciano Grijelmo.....	Mahamud.....	899	»	»
9	Dámaso Calderón.....	Melgar.....	»	900	»
10	Felipe de la Calle.....	Idem.....	901	»	»
»	Esteban de Diego.....	Castrogeriz.....	902	»	»
»	Evencio Vicente.....	Idem.....	903	»	»
»	Martín de Diego.....	Idem.....	904	»	»
»	Juan Monedero.....	Hontoria de la Cantera..	905	»	»
»	Guillermo Renedo.....	Villadiego.....	906	»	»
»	Angel Hijalva.....	San Martín de Rubiales..	907	»	»
»	Cristino Llorente.....	Roa.....	908	»	»
»	Gregorio Núñez.....	Idem.....	909	»	»
»	Juan Medina.....	Pedrosa de Roa.....	»	910	»
»	Julián Urruela.....	Villasana de Mena.....	»	911	»
»	Aniano Montero.....	Castrogeriz.....	»	612	»
11	Pedro Guerra Calvo.....	Gumiel de Hizán.....	913	»	»
»	Daniel Pérez García.....	Villanueva de Argaño..	914	»	»
»	Francisco Vigalondo.....	Oteo de Losa.....	915	»	»
»	José María Ruiz Cisneros.....	Burgos.....	916	»	»
»	Eustaquio de Velasco.....	Briviesca.....	917	»	»
»	Jerónimo Cuezva.....	Suzana.....	918	»	»
»	Benito Hernando.....	Villasur de Herreros... ..	919	»	»
»	Moisés Martínez.....	Quintanar de la Sierra..	»	920	»
»	Joaquín Hernando.....	Ciadorcha.....	922	»	»
»	Félix Pérez.....	Belbimbre.....	923	924	»
12	Sabino Jaramillo.....	Campolara.....	925	»	»
»	Pedro Rodríguez.....	Hornillos del Camino..	926	»	»
»	Federico Araguzo.....	Iglesia Rubia.....	927	»	»
»	Rufino Duque.....	Aranda.....	928	»	»
»	Dionisio Pérez.....	Frias.....	»	929	»
13	Isidoro Martínez López.....	Burgos.....	941	»	»
»	Guillermo Recio.....	Pancorvo.....	942	»	»
»	Arturo Erviti.....	Miranda.....	943	»	»
»	Gregorio Grisaleña.....	Sta. M.ª Ribarredonda..	944	»	»
»	Demetrio Hernando.....	Castrogeriz.....	»	945	»
»	José Malax Echevarria.....	Idem.....	946	»	»
15	Plácido Moral.....	Garganchón.....	947	»	»
»	Julián Moral.....	Villagalijo.....	948	»	»
»	Felipe de la Cal.....	Villatuelda.....	»	949	»
»	Antonino Rico.....	Fuentemolinos.....	950	»	»
16	José García Benavente.....	Hoyales.....	951	»	»
»	Vitaliano García.....	Los Balbases.....	952	»	»

17	Joaquín Elosegui.....	Covarrubias.....	953	»	»
»	Luis Sanz López.....	Mecerreyes.....	954	»	»
»	Estanislao Medrano.....	Palacios de la Sierra... ..	»	955	»
»	Pedro Bayamo.....	Treviño.....	956	»	»
»	Eloy España.....	Idem.....	957	»	»
»	José Garay.....	Zurbitu.....	958	»	»
»	Manuel López Llarena.....	Espinosa.....	959	»	»
18	Pablo Pastor.....	Lerma.....	960	»	»
»	Angel Miguel Vitores.....	Villaverde-Mogina.....	»	961	»
19	Ricardo Sancho.....	Burgos.....	»	»	962
»	El mismo.....	Idem.....	»	»	963
»	Rafael Alvarez.....	Idem.....	»	»	964
»	Cayo Sáez.....	Villalmanzo.....	966	»	»
»	Silvino Berzosa.....	Aranda.....	967	»	»
»	Martín Ayala.....	Miranda.....	968	»	»
»	Victoriano Martínez.....	Herrera.....	969	»	»
»	Severiano Gutiérrez.....	Villasandino.....	970	»	»
»	Domingo Esteban.....	Idem.....	»	971	»
20	Benito Pérez.....	Agüera.....	972	»	»
»	Federico Nebreda.....	Villahoz.....	973	»	»
»	Pedro Gómez.....	Cuezva.....	974	»	»
»	Esteban Ruiz.....	Lomana.....	975	»	»
»	Arturo Maté.....	Burgos.....	976	»	»
22	Mariano Castrillo.....	Pampliega.....	977	»	»
»	Juan Sáiz Linage.....	Oña.....	978	»	»
»	Nicolás de Grado Sanz.....	Villadiego.....	»	»	979
»	Bonifacio Rodrigo.....	Villalbilla de Gumiel... ..	980	»	»
»	Alberto Fernández.....	Idem.....	981	»	»
23	Alfredo Sebastián.....	Salas.....	982	»	»
»	Severiano Hernáiz.....	Idem.....	983	»	»
»	Mateo Miguel.....	Burgos.....	984	»	»
»	Agapito Angulo.....	Vivanco.....	985	»	»
24	Cipriano Castrillo.....	Burgos.....	986	»	»
»	Julio Benito.....	Roa.....	987	»	»
»	Vicente García.....	Idem.....	988	989	»
»	Pedro Fernández.....	Gayangos.....	990	»	»
»	Juan Garay.....	Roa.....	991	»	»
»	Carlos Pampliega.....	Villanueva las Carretas..	992	»	»
»	Manuel Gallo.....	Sedano.....	993	»	»
25	José Sáez.....	Miranda.....	994	»	»
»	Ildefonso Pérez.....	Villasandino.....	»	995	»
26	Victoriano González.....	Villafria.....	996	»	»
»	Santiago Linares.....	Villalázara.....	997	»	»
»	Baldomero Martín.....	Castrillo de la Vega... ..	998	»	»
»	Gabriel Humada.....	La Riva.....	999	»	»
»	Higinio Basconcillos.....	Escuderos.....	1000	»	»
»	Jacinto Ortiz.....	Quintanas de Valdelucio	»	1001	»
»	Eugenio Hidalgo.....	Idem.....	»	1002	»
»	Luis Cornejo Ruiz.....	Reinoso de Bureba....	1003	»	»
27	Gabino Tobalina.....	Quintana M. Galindez..	1004	»	»
»	Claudio Fernández.....	San Martín de Humada..	1005	»	»
»	Patricio Ballesteros.....	Talamillo del Tozo.....	1006	»	»
»	Pedro Martínez.....	Pradoluengo.....	»	1007	»
»	Adolfo Revenga.....	Castrillo de la Vega....	1008	»	»
»	Fidel Manzanal.....	Padilla de arriba.....	1009	»	»
»	Félix Bernabé Simón..	Barbadillo del Mercado..	1010	»	»
»	Antonino Corral Calleja.....	Mozoncillo de Oca....	1011	»	»
29	Isaías Antón.....	Santa María del Campo..	1012	»	»
»	Damián Antón.....	Idem.....	1013	1014	»
»	José Ruiz Huidobro.....	Cilleruelo de Bezana... ..	1015	»	»
»	Demetrio Pozas Castro.....	Marmellar de arriba... ..	1016	»	»
»	Joaquín Navarro.....	Villarcayo.....	1017	»	»
»	Francisco Sevilla.....	Castrillo del Val.....	1018	»	»
»	Tomás Ortega.....	Los Corrales.....	1019	1020	»
»	Vicente López.....	Aranda.....	1022	»	»
»	Vicente Muñoz.....	Idem.....	1023	»	»
»	Manuel Núñez.....	Prádanos de Bureba... ..	1024	»	»
30	Emilio Ortega.....	Cardañajimeno.....	1025	»	»
»	Feliciano Henales.....	Ayega de Mena.....	»	1026	»
»	Felipe Bodega.....	Villasuso de Mena....	»	1027	»
»	Marcelino Vivanco.....	Barrasa de Mena.....	1028	»	»
»	José Monasterio.....	Vallejo de Mena.....	1029	»	»
»	Pedro Fernández.....	Tejada.....	»	1030	»

Licencias que se han expedido gratis.

Pedro Cristóbal, peatón-cartero de Torregalindo, licencia número 921.
Laurentino Ventada, alguacil del Ayuntamiento de Valle de Mena, número 930.

Felipe Machón, suplente-cobrador de consumos y alguacil de id., número 931.

Pedro García, cobrador de consumos y alguacil del Ayuntamiento de idem, núm. 932.

León Manzanos, Victorino San Martín, Bernardino Gómez, Juan García Ortiz, Sergio Fernández, Celestino Cantera, Luis Tobalina y Gregorio Alaña, guardas municipales jurados de Valle de Tobalina, licencias números 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939 y 940.

Lázaro Rincón, id. de Moradillo de Roa, núm. 965.

Pantaleón Peña, peatón-cartero de Cuevas de S. Clemente, núm. 1.021.
Burgos 15 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Ernesto Giménez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 3 del corriente, me dice lo que sigue:

Examinado el recurso interpuesto por D. Pedro Vivanco, vecino del Ayuntamiento del Valle de Mena y Concejal del mismo, contra el acuerdo tomado por éste en sesión de 24 de septiembre último, en que se verificó un sorteo entre tres Concejales para determinar quién de entre ellos había de cesar: Resultando que el recurrente expone que en la sesión cuya nulidad pretende, se ha infringido el artículo 104 de la ley Municipal, el 97 de la misma y el 41 del Reglamento de Secretarios, habiéndose celebrado el sorteo por el que había de cesar uno de los tres Concejales que en el mismo entraban, fuera de la legalidad, en sesión clandestina, por lo que en la sesión de 1.º de octubre, en que se aprobó el acta del día 24 de septiembre, se hicieron constar documentadas y enérgicas protestas, pide se declare la nulidad de la sesión y del sorteo, conforme á la Real orden circular de 30 de septiembre de 1913: Resultando que informando el Alcalde el recurso, expresa que se han guardado las disposiciones legales vigentes para la celebración de la sesión y del sorteo, y niega los hechos y fundamentos en que se apoya el recurso: Resultando que se acompañan al mismo las certificaciones justificativas de que en la sesión de 17 de septiembre último, celebrada por el Ayuntamiento, se acordó que en la próxima sesión ordinaria, que había de tener lugar el día 21, ó en su defecto, en la supletoria del 24, se procediera á un sorteo entre los Concejales señores Sáiz, Campo y Angulo, elegidos por el segundo distrito en la renovación del año 1915, para determinar quién reemplaza al fallecido D. Alfredo Peña, electo por dicho distrito en 1913, y que para dicho sorteo se cite á todos los Concejales en ejercicio, lo cual tuvo efecto con exclusión de D. Honorato Gutiérrez, que se hallaba enfermo, y D. Cayetano Ortiz, que estaba suspenso en el cargo de Concejal, no habiendo podido celebrar la sesión del 21 á que habían sido convocados por no haberse reunido suficiente número de señores, por cuyo motivo se les citó para la supletoria del 24, excepción hecha de D. Pantaleón Campo, don Enrique Zorrilla y D. Luis Gutiérrez, por no encontrarles en sus casas, y á los Sres. D. Honorato y D. Cayetano por las razones que se dejan antes mencionadas; que en esta sesión se celebró el sorteo con toda legalidad entre los Sres. Sáiz, Campo y Angulo, correspondiendo cesar á D. Pantaleón Campo Ruiz, nombre que contenía la bola que en el sorteo salió y que se puso de manifiesto á los Sres. Concejales presentes, sin que del acto se produjera reclamación alguna: Considerando que las manifestaciones del recu-

rrente no sólo se hallan sin justificar por el mismo, por algún medio que pudiera llevar la convicción de la veracidad de sus dichos, sino que se desvirtúan con el informe dado por el Alcalde y la resultancia de las certificaciones que quedan extractadas en su esencia, en cuyo fundamento no es de estimarse el recurso; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado, con los votos en contra de los Sres. De Sebastián y Vicepresidente Sr. Fuente, informar á V. S. en el sentido de que debe desestimarse el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, propuesto por la mayoría de sus vocales, he acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo apelado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

Burgos 16 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Ernesto Giménez.

Minas.

D. ERNESTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Mattern y Heitz, vecino de Musques (Vizcaya), en el día 10 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón y otros, con el nombre de Segunda, en terreno del término del pueblo de Cadagua, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Fuente del Romero, lindante por N., E. y O. con terreno del Estado y S. mina Primera, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. del primer muro del primer puente llamado Superior del ferrocarril de La Robla, inmediato á la Estación del Cadagua; desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; 500 al O. la segunda; 400 al N. la tercera; 1000 al E. la cuarta; 400 al S. la quinta, y con 500 al O. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 16 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Ernesto Giménez.

En virtud de renuncia presentada por D. Hipólito Mazón y Sainz, vecino de Espinosa de los Monteros á los derechos que puedan corresponderle en los registros mineros titulados Esperanza, de 32 pertenencias y Esperanza segunda, de 78, de mineral de carbón, sitas en término de Espinosa de los Monteros, he acordado con esta fecha acceder á lo solicitado, y declarar franco y registrable el terreno que mencionadas minas comprenden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Ernesto Giménez.

Circular.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de queja, interpuesto por D. Dionisio García Fernández, vecino de Teba de Valdivielso, pueblo agregado al distrito municipal de Merindad de Valdivielso, de esta provincia, contra providencia de este Gobierno de 15 de octubre último, que desestimó la pretensión del mismo por considerar extemporáneo el recurso de alzada contra otra de 3 de agosto, en que se acordó la revisión de la cuenta municipal de referido distrito de 1913, en que fué Depositario, por data indebida.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Burgos 17 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Ernesto Giménez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el día 4 del corriente mes.

Villasur de Herreros.

D. Canuto Santa Cruz Cubillo, D. Agustín López Hernando y Don Mariano Arnaiz y Arnaiz.

Quintanarraya.

D. Cipriano Peñalva Carazo, don Natalio Teresa Tapia y D. Isidro García Urea.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Relación de los plazos de compradores de bienes desamortizados que vencen el mes de diciembre próximo.

El día 10 de diciembre próximo vence el plazo 5.º del monte «Valdehernando», procedente de propios, con el folio de la cuenta corriente número 104, propiedad de D. Desiderio Preciados, vecino de Villadiego, y cuyo importe asciende á 315'80 pesetas.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento del interesado, según determina la ley de 13 de junio de 1878, previniéndose que de no hacer efectivo el pago, devengará al Estado el 12 por 100 anual de interés de demora desde el siguiente día al vencimiento.

Burgos 15 de noviembre de 1917.
—Casimiro Martín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas á Andrés Ortega García en la que-rella que éste promovió por injurias contra Agapito Rojo, se saca á segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho Andrés, la finca siguiente, radicante en término de Gastrillo de la Vega.

Una tierra, de 128 áreas y 78 centiáreas, al pago de Valdecobos, lindante por norte y poniente con Mariano Revenga Santo Domingo, sur Mateo Sualdea y oriente Esteban Arranz, tasada en 160 pesetas.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 5 de diciembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existe título de propiedad de dicha finca embargada.

Dado en Aranda de Duero á 10 de noviembre de 1917.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1917, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios, para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 8 á 22, de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 24.998'12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el

número 921.
de Mena, nú-
de id., nú-
tamiento de
Juan García
y Gregorio
licencias nú-
número 1.021.
por interino,
Giménez.

Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantizar la proposición, para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente, El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la

llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de noviembre de 1917.
—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de subastarse según lo dispuesto en la Real orden de 25 de octubre actual.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa Consistorial del Ayuntamiento en que radique el

monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y de dos testigos.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el estado que sigue á este pliego de condiciones.

4.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminar las pujas, á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto

un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar á cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda ó de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subaste el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo á lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

Burgos 30 de octubre de 1917.—Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subastas de caza.

Estado de los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que se han de realizar mediante subasta pública, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de octubre actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Tasación anual.	Duración del contrato.	Día de la subasta.
			Pesetas.		
Huerta de Rey.....	Huerta y Arauzo.....	El Comunero.....	150	Diez años.....	28 diciembre.
Merindad de Cuesta-Urria.....	Extramiana.....	San Román.....	250	Idem.....	4 id.

Burgos 30 de octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE BURGOS
FUNDADO EN 1900
Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por

el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 4

El día 17 del actual desapareció del pueblo de Santibáñez-Zarzaguda un macho de leche, castaño, rozado de una de las patas, con toda la crin y lleva un cordel al pescuezo.

La persona que sepa su paradero, puede avisar á su dueño Nicolás Pozas, en dicho pueblo.